

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**EXPEDIENTE C-0658/15 GAS NATURAL/GAS DIRECTO**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 25 de mayo de 2015, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición, por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. (GNF), a través de su filial Holding Negocios Regulados Gas Natural S.A, del control exclusivo sobre GAS DIRECTO, S.A. (GAS DIRECTO), sobre la que actualmente ejerce el control conjunto.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por GNF según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la LDC, la Dirección de Competencia requirió de la notificante, con fecha 29 de mayo de 2015, información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 2 de junio de 2015.
- (4) La operación requiere la presentación del formulario ordinario de notificación por resultar preceptivo el informe de la Sala de Supervisión regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCCNMC).
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **26 de junio 2015**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación consiste en la adquisición por parte de GNF, del control exclusivo sobre GAS DIRECTO.
- (7) GAS DIRECTO está participada por UNION FENOSA GAS S.A. (UFG) en un 60 % y por CEPSA en un 40 %. El notificante indica que ambas empresas controlan conjuntamente GAS DIRECTO [...]¹.
- (8) A su vez, UFG es una sociedad participada al 50% por GNF y ENI. Ambas sociedades ostentan el control conjunto sobre UFG.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (9) La presente operación supone, en consecuencia, el paso del control conjunto que de forma indirecta ostenta GNF (a través de UFG) sobre GAS DIRECTO, al control exclusivo, al adquirir el 100% de su capital social.
- (10) La operación se ha formalizado mediante la firma en fecha 30 de abril de 2015 de un contrato de compraventa de acciones entre GNF, UFG y CEPSA.
- (11) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (12) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no alcanza los umbrales establecidos.
- (13) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPIES

IV.1 GAS NATURAL SDG, S A (GNF)

- (14) GNF es un grupo empresarial activo en el sector del gas y la electricidad. El grupo está presente en España en todas las actividades de la cadena de valor del gas y la electricidad.
- (15) Los principales accionistas de GNF son Grupo la Caixa (34,4% del capital social) y Grupo Repsol (30% del capital social).
- (16) La facturación de GNF en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 1: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GNF 2014 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>5.000]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. GAS DIRECTO S.A. (GAS DIRECTO)

- (17) GAS DIRECTO se dedica a la distribución de gas natural, desarrollando su actividad en el distrito de Valdebebas (Madrid) y los municipios de Meco, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco, todos ellos en la Comunidad Autónoma de Madrid, y en la localidad de Laracha y su pedanía Paiosaco, en La Coruña

- (18) La facturación de GAS DIRECTO en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 2: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GAS DIRECTO 2014 (miles de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5.000]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercados de producto

- (19) El sector económico en el que se encuadra la operación es el de la distribución de gas natural (Código NACE D.3522: Distribución por tubería de combustibles gaseosos), actividad en la que se encuentra presente la sociedad adquirida.
- (20) El sector del gas natural está regulado en España mediante la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (LSH).
- (21) El artículo 60 de la LSH establece que la regasificación, el almacenamiento básico, el transporte y la distribución de gas natural tienen carácter de actividades reguladas, mientras que la actividad de comercialización se desarrolla en régimen de libre competencia.

a. Mercado de distribución de gas²

- (22) La actividad de distribución comprende la construcción, operación y mantenimiento de las redes de distribución de gas que van desde la red de transporte a alta presión al consumidor final (a una presión igual o inferior a 16 bares, salvo que estén dedicados a un único consumidor).
- (23) El artículo 73 de la LSH establece que las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de distribución deben ser otorgadas preferentemente a la empresa distribuidora de la zona. En caso de no existir distribuidor en la zona, se ha de atender a los principios de monopolio natural del transporte y la distribución, red única y de realización al menor coste para el sistema gasista.
- (24) El acceso a las redes de transporte y distribución, así como sus peajes, y la retribución de las actividades de transporte y distribución están regulados.
- (25) Adicionalmente, el grupo adquirente GNF está presente en varios mercados de gas y electricidad verticalmente relacionados con el de distribución de gas natural. Se detallan a continuación aquellos mercados en los que operan las empresas pertenecientes al Grupo GNF con cuotas superiores al 25%.

b. Mercado de aprovisionamiento de gas a España

² Entre otros, Informe TDC C-94/05 Gas Natural/Endesa, Resolución CNC C-98/08 Gas Natural/Unión Fenosa, C-0630/14 REDEXIS/GEDM, C-0479/12 Enagás/Naturgas; C-0448/12 Madrileña Red de Gas/Iberdrola Distribución; C-0394/11 Iberdrola/Navas Frías y C-0465/12 Iberdrola/Navasfrías y Gas Natural/Iberdrola Distribución M.4180 GDF/Suez, M.3696 E.ON/MOL; M.3440 ENI/EDP/GDP.

- (26) Comprende todas las actividades necesarias para introducir el gas hasta la red básica de transporte en España, bien sea a través de gasoductos internacionales, bien en forma de GNL, a través de las plantas de regasificación.

c. Suministro minorista de gas

- (27) Es la actividad necesaria para la entrega del gas natural, a través de las redes de transporte y distribución, al consumidor final. Los precedentes más recientes³ han optado por diferenciar los mercados de suministro por el tipo de clientes, teniendo en cuenta las diferencias en volúmenes de consumo, patrones de demanda, tipos de contrato, relaciones con los clientes, márgenes comerciales, etc. Así, en el gas natural, se ha distinguido entre suministro a grandes clientes (alta presión), suministro a clientes residenciales y PYMES (baja presión) y suministro a centrales de ciclo combinado.

V.2. Mercados geográficos

- (28) El ámbito geográfico de la actividad de distribución de gas viene delimitado por el área que abarcan las autorizaciones administrativas que, generalmente, tienen ámbito local, pues hacen referencia a términos municipales determinados, y, en el caso de grandes municipios, hacen referencia a distritos concretos.
- (29) En el presente caso, la sociedad adquirida, GAS DIRECTO, realiza la actividad de distribución en el distrito de Valdebebas (en Madrid) y en los municipios de Meco, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco, todos ellos de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en la localidad de Laracha y su pedanía Paiosaco (La Coruña) en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- (30) Respecto al mercado de aprovisionamiento de gas a España, los precedentes nacionales y comunitarios han considerado que tiene un ámbito geográfico superior al nacional, en la medida en que los contratos a largo plazo que se utilizan para aprovisionar a España provienen de distintos países, muchos de ellos fuera del EEE, por lo que incluiría, al menos, el EEE y los países productores de las cuencas mediterránea y atlántica.
- (31) Por lo que se refiere al suministro minorista de gas, los precedentes han considerado que tienen un ámbito geográfico nacional, en la medida en que los distintos oferentes establecen sus estrategias competitivas y ofertan sus servicios a nivel nacional.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Estructura de la oferta

VI.1.1 Distribución de gas natural

³ C/0465/12 IBERDROLA/NAVASFRÍAS y GAS NATURAL/IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, C-0098/08 GAS NATURAL/UNION FENOSA.

- (32) A nivel nacional, cuatro sociedades ejercen la actividad de distribución de gas natural con cuotas superiores al 5%, siendo GNF la que ostenta las mayores cuotas, aunque con una tendencia descendente, debida fundamentalmente a las desinversiones efectuadas en 2010-2011, principalmente compromisos adquiridos en el marco de la operación C-0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA.
- (33) Por su parte, GAS DIRECTO ejerce la actividad de distribución de gas en la Comunidad de Madrid (Valdebebas-Madrid, Meco, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco) y en Galicia (Laracha y pedanía de Paiosaco), por lo que serán analizadas las cuotas a nivel nacional y en las Comunidades de Madrid y Galicia.
- (34) En España, GNF tuvo una cuota en 2014 del [60-70]% por puntos de suministro, del [70-80]% por gas distribuido y del [60-70]% en términos retributivos. GAS DIRECTO, por su parte, tuvo el [0-10]%, [0-10]% y [0-10]%, respectivamente.

TABLA 3: CUOTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL NACIONAL 2014						
	Puntos de suministro		Gas distribuido		Retribución	
	Nº	%	GWh	%	M€	%
GNF	[...]	[60-70]%	[...]	[70-80]%	[...]	[60-70]%
NATURGAS	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
MRG	[...]	[10-20]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
REDEXIS	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
GAS EXTREMADURA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
GAS DIRECTO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
GNF+GAS DIRECTO	[...]	[60-70]%	[...]	[70-80]%	[...]	[70-80]%
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100,0%

Fuente: Notificante

- (35) La cuota de GAS DIRECTO en la Comunidad de Madrid, por puntos de suministro, fue del [0-10]% en 2014 y, por gas distribuido, del [0-10]%. Las cuotas de GNF fueron del [50-60]% y del [50-60]%, respectivamente.

TABLA 4: CUOTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL COMUNIDAD DE MADRID 2014				
	Puntos de suministro	%	Gas distribuido (GWh)	%
GNF	[...]	[50-60]%	[...]	[50-60]%
MRG	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%
GAS DIRECTO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
GNF+GAS DIRECTO	[...]	[50-60]%	[...]	[50-60]%
TOTAL	[...]	100,00%	[...]	100%

Fuente: Notificante

- (36) Las cuotas de GNF en Galicia fueron en 2014 del [90-100]% por puntos de suministro y del [90-100]% por gas distribuido. Estas cuotas fueron para GAS DIRECTO del [0-10]% y del [0-10]%, respectivamente.

TABLA 5: CUOTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL GALICIA 2014				
	Puntos de suministro	%	Gas distribuido (GWh)	%
GNF	[...]	[90-100]%	[...]	[90-100]%
GAS DIRECTO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
GNF+GAS DIRECTO	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Notificante

- (37) Al tratarse de monopolios naturales, las cuotas de GAS DIRECTO en cada uno de los municipios y distritos en los que opera es del 100%. Esto representaría un total de [...] clientes. La notificante estima que pueda poner en servicio en los próximos 10 años unos [...] puntos de suministro en los municipios en los que se enmarca la presente operación.

VI.1.2 Mercados verticalmente relacionados

a. Mercado de aprovisionamiento de gas a España

- (38) Los aprovisionamientos en 2014 se situaron en 384.683 GWh, proviniendo principalmente de Argelia (55,2%), seguido de Noruega (12,2%), Qatar (9,1%) y Nigeria (8,2%).
- (39) Los principales operadores que actúan en este mercado son GNF, UFG, BP, CEPSA, CARBOEX, Gaz de France y Shell. GNF alcanzó un 49% de cuota de mercado en 2013 y 2014.

b. Suministro minorista de gas

- (40) De acuerdo con los datos provisionales⁴, la demanda de gas en 2014 fue de 303.804 GWh (con un descenso del 7,64% con respecto al año 2013). El número de puntos de suministro aumentó en 2014 en 80.022, alcanzando la cifra de 7.550.552 clientes de gas.
- (41) El grupo distribuidor que más creció fue GNF, con la captación de 51.994 nuevos puntos de suministro, seguido de Redexis, con 11.495 puntos, EDP con 9.212 puntos y MRG con 4.794 puntos más con respecto a diciembre de 2013.
- (42) Los grupos con mayores ventas en el conjunto del mercado son GNF (46,59%), Endesa (16,31%), UFG (9,02%), Cepsa (6,70%), Iberdrola (4,86%) y EDP (3,59%).

⁴ INFORME TRIMESTRAL DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO MINORISTA DE GAS NATURAL EN ESPAÑA. Cuarto trimestre de 2014

VI.2. Estructura de la demanda, distribución y precios

VI.2.1 Solicitud de acceso de terceros a infraestructuras de distribución

- (43) La demanda de las infraestructuras de distribución la conforman los comercializadores y consumidores directos de gas natural, que son las sociedades que, mediante el acceso a las instalaciones gasistas, adquieren el gas natural para su venta a los consumidores y a otros comercializadores.
- (44) De acuerdo con el artículo 76 de la LSH, los titulares de las instalaciones de distribución deben permitir la utilización de las mismas a los consumidores directos en mercado, y a los comercializadores, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad. El precio por el uso de redes de distribución viene determinado por los peajes administrativamente aprobados.
- (45) Las condiciones de acceso de terceros a las instalaciones se regulan en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.
- (46) Según el artículo 5 de este Real Decreto, los sujetos que quieran ejercer el derecho de acceso a las instalaciones de distribución deberán remitir una petición formal de reserva de capacidad a los titulares de las instalaciones a las que estén conectados los puntos de entrada del gas natural al sistema de transporte y distribución, con indicación de los puntos de salida del mismo, así como el calendario de utilización previsto.
- (47) Las solicitudes de acceso se resuelven atendiendo al orden cronológico de recepción de la petición formal.
- (48) Los titulares de las instalaciones que hayan recibido una petición formal de acceso deben remitirla al Gestor Técnico del Sistema (GTS), quien analizará las posibilidades del conjunto del sistema, y a los titulares de las instalaciones donde estén conectados los puntos de entrega del gas natural, para que éstos emitan un informe sobre la viabilidad del servicio solicitado, en el que se incluirán las posibles alternativas en caso de imposibilidad de la prestación solicitada.
- (49) En el plazo máximo de veinticuatro días hábiles, a partir de la petición formal de acceso, el titular de la instalación debe dar respuesta al solicitante, aceptando o rechazando motivadamente la solicitud formulada. En caso de rechazo debe comunicarse la decisión a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la CNMC.
- (50) Una vez aceptada la solicitud de acceso, el solicitante puede contratar, de manera separada o conjunta, los servicios de regasificación, almacenamiento, y transporte y distribución.
- (51) El contrato debe ser suscrito por el solicitante del acceso, con los titulares de las instalaciones donde esté situado el punto de entrada del gas al sistema de transporte y distribución y con los titulares las instalaciones donde estén situados los puntos de salida del gas al consumidor final.

- (52) Las empresas titulares de instalaciones de transporte o distribución deberán establecer acuerdos con las empresas titulares de instalaciones de entrada al sistema gasista, en los que se recoja la conformidad con los contratos de acceso de terceros a la red de gas natural, que pudieran afectar a sus instalaciones, así como la definición de los puntos de entrada y salida de las mismas y los sistemas de medición.
- (53) La contratación puede realizarse a corto plazo (duración inferior a dos años) y a largo plazo (duración igual o superior a dos años).
- (54) Los titulares de las instalaciones deben remitir anualmente un resumen de todos los contratos firmados en el año anterior a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, a la CNMC y al GTS.
- (55) Podrá denegarse el acceso de terceros a las instalaciones únicamente por a) falta de capacidad disponible durante el período contractual solicitado, b) falta de reciprocidad con el país de origen de la comercializadora y c) dificultades económicas y financieras graves de la comercializadora.
- (56) El solicitante del acceso a las redes podrá instar conflicto de acceso frente a la CNMC, quien resolverá de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la LCCNMC.

VI.2.2 Peajes y cánones por el acceso a las instalaciones

- (57) Mediante Orden Ministerial se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, cuyos valores son actualizados anualmente.
- (58) Las tarifas, peajes y cánones son únicos para todo el territorio nacional, en función del volumen, presión y forma de consumo y tienen carácter de máximos.
- (59) En el Anexo I a las Ordenes IET/2446/2013, de 27 de diciembre, y IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas se establecen los peajes de transporte y distribución firme e interrumpible que resultan de aplicación en 2015.
- (60) El peaje de transporte y distribución se compone de un término de reserva de capacidad y de un término de conducción. Este último varía en función de la presión de diseño donde estén conectadas las instalaciones del consumidor final.
- (61) Los ingresos del sistema deben ser suficientes para satisfacer la totalidad de los costes del sistema gasista, de acuerdo con el principio de sostenibilidad económica del sistema gasista establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

VI.2.3 Retribución de la actividad de distribución

- (62) Las actividades reguladas de gas natural son retribuidas económicamente con cargo a tarifas, peajes y cánones, atendiendo a los criterios de recuperación de las inversiones, razonable rentabilidad y gestión eficaz.
- (63) La determinación de los costes a retribuir se calcula tomando en consideración los costes de inversión, los de operación y mantenimiento, la disponibilidad y utilización de las instalaciones y otros costes necesarios para el desarrollo de las actividades.
- (64) La retribución de la actividad de distribución se establece para el conjunto de las instalaciones de cada empresa distribuidora y se publican anualmente las cantidades a percibir por cada empresa o grupo de empresas.
- (65) De acuerdo con el nuevo marco retributivo, los parámetros de retribución de las actividades de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución se fijan por periodos regulatorios de seis años, teniendo en cuenta la situación cíclica de la economía, la demanda de gas, la evolución de los costes, las mejoras de eficiencia, la retribución adecuada para estas actividades y el equilibrio económico y financiero del sistema durante el periodo regulatorio. Para las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento básico y distribución el primer periodo regulatorio se inició el 5 de julio de 2014 y finalizará el 31 de diciembre de 2020.
- (66) La metodología de cálculo de la retribución de las actividades de distribución actualmente en vigor se recoge en el Anexo X de la citada Ley 18/2014. La retribución de la actividad de distribución se calcula como la suma de la retribución del año anterior y la correspondiente a la captación de nuevo mercado.

VI.2.4 Aprovisionamiento de gas a España

- (67) Por segundo año consecutivo, en 2014 los suministros en forma de gas natural superaron a los de gas natural licuado (GNL) y el 53% del aprovisionamiento se realizó a través de las conexiones internacionales⁵.
- (68) En las terminales de regasificación del Sistema descargaron en 2014 un total de 241 buques metaneros, 13 cargamentos más que en el año anterior. Sin embargo, descendió el tamaño medio de los buques, que pasó de 763 GWh en 2013 a 747 GWh en 2014.
- (69) La CNMC elabora un índice de coste de aprovisionamiento de gas natural a España, a partir de los datos de aduanas publicados por la Agencia Tributaria. Según las últimas estadísticas de Aduanas, en marzo de 2015 el coste de aprovisionamiento de gas natural en frontera española aumentó un 0,34% respecto al mes anterior debido al incremento del precio de gas por gasoducto. El coste del aprovisionamiento se situó en marzo de 2015 en 24,57 €/MWh, acumulando un descenso del 14%, respecto al máximo alcanzado en julio de 2012 (28,59 €/MWh), aunque un 75% por encima del valor mínimo alcanzado en julio de 2009 (14,03 €/MWh).

⁵ Informe El Sistema Gasista Español 2014, ENAGAS.

VI.2.5 Suministro minorista de gas

- (70) El número de clientes de gas en 2014 ascendió a 7.550.552. El número de clientes suministrados a precio libre fue de 5.618.918, lo que supuso el 74,6% del total de clientes de gas, mientras que los clientes suministrados a tarifa de último recurso fueron 1.910.870, lo que representó el 25,4% del total de clientes⁶.
- (71) La distribución del consumo por grupos de peajes se recoge en la tabla siguiente, donde se muestra que los mayores consumos se producen en los niveles de presión superiores, mientras que la práctica totalidad de los clientes se concentran en el consumo residencial.

TABLA 6: CLIENTES DE GAS NATURAL POR GRUPOS DE PEAJES 2014				
	Consumo (MWh)		Nº clientes	
Grupo 1 (P > 60 bar)	105.658.881	34,8%	104	0,001%
Grupo 2 (60 bar>P>4 bar)	119.106.895	39,2%	3774	0,05%
Grupo 3 (P<4bar)	61.667.981	20,3%	7.525.111	99,9%
Grupo 4 y MP (interrumpible)	6.428.837	2,1%	5	0,000%
Planta satélite	10.954.439	3,6%	794	0,011%
TOTAL	303.817.033	100%	7.529.788	100,0%

Fuente: CNMC

VII. EFICIENCIAS

- (72) La Notificante valora que el refuerzo de la posición de GNF en las Comunidades de Madrid y Galicia con la presente operación le permite adquirir la escala necesaria para mejorar la eficiencia en las actividades de operación y mantenimiento de la red de distribución de la zona, lo que garantiza una mejora operacional. Por otra parte, señala que el incremento del volumen de compra de equipos necesarios para la prestación del servicio de distribución permitirá reducir los costes de aprovisionamiento.
- (73) Asimismo, valora que la presencia de GNF asegura que se acometerá el proceso inversor necesario para extender las redes a todo el ámbito municipal y que, en consecuencia, las empresas comercializadoras contarán con un mayor número de puntos de suministro.
- (74) No obstante, esta Dirección de Competencia considera que las partes no han acreditado ni cuantificado en qué medida las eficiencias derivadas de la operación que mencionan serán trasladadas a los consumidores, especialmente teniendo en cuenta que GNF ya ostentaba el control conjunto sobre GAS DIRECTO.

⁶ INFORME TRIMESTRAL DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO MINORISTA DE GAS NATURAL EN ESPAÑA. Cuarto trimestre de 2014, CNMC.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (75) La operación consiste en la adquisición, por parte de GNF, del control exclusivo sobre GAS DIRECTO, sobre la que actualmente ejerce el control conjunto.
- (76) GAS DIRECTO está participada por UFG en un 60 % y por CEPSA en un 40%. Ambas empresas controlan conjuntamente GAS DIRECTO. A su vez, UFG, es una sociedad participada al 50% por GNF y ENI. Ambas sociedades ostentan el control conjunto de UFG.
- (77) La presente operación supone, en consecuencia, el paso del control conjunto que de forma indirecta ostenta GNF (a través de UFG) sobre GAS DIRECTO, al control exclusivo, al adquirir el 100% de su capital social.
- (78) GAS DIRECTO se dedica a la distribución de gas natural, desarrollando su actividad en el distrito de Valdebebas (Madrid) y en los municipios de Meco, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco, todos ellos en la Comunidad Autónoma de Madrid, y en la localidad de Laracha y su pedanía Paiosaco, en La Coruña.
- (79) Los mercados relevantes, a efectos de la operación, son el mercado de distribución de gas, en los municipios y distritos anteriormente señalados, y los mercados de aprovisionamiento de gas a España y de suministro minorista de gas, verticalmente relacionados con el anterior, en los que está presente GNF con cuotas superiores al 25%.
- (80) En la medida en que GNF ya ejerce el control conjunto sobre GAS DIRECTO, la operación sólo supondrá una modificación cualitativa, pero no cuantitativa, de la estructura de la oferta de los mercados afectados.
- (81) Así, GNF mantendrá su cuota actual en los mercados de distribución de gas natural, que asciende al 100% en el distrito de Valdebebas (Madrid), los municipios de Meco, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco, en la Comunidad de Madrid, y en el municipio de Laracha y su pedanía Paiosaco, en Galicia (que representan [...] clientes).
- (82) A nivel nacional, GNF tuvo una cuota en 2014 del [60-70]% por puntos de suministro, del [70-80]% por gas distribuido y del [60-70]% en términos retributivos. GAS DIRECTO, por su parte, tuvo el [0-10]%, [0-10]% y [0-10]%, respectivamente.
- (83) La cuota de GAS DIRECTO en la Comunidad de Madrid, por puntos de suministro, fue del [0-10]% en 2014 y, por gas distribuido, del [0-10]%. Las cuotas de GNF fueron del [50-60]% y del [50-60]%, respectivamente.
- (84) Las cuotas de GNF en Galicia fueron en 2014 del [90-100]%, por puntos de suministro, y del [90-100]%, por gas distribuido. Estas cuotas fueron para GAS DIRECTO del [0-10]% y del [0-10]%, respectivamente.
- (85) En términos cualitativos, como consecuencia de la operación, CEPSA y ENI dejarán de estar presentes en el mercado de distribución de gas natural indirectamente a través de su participación en GAS DIRECTO. No obstante,

cabe destacar que las cuotas de GAS DIRECTO, salvo en los citados municipios, son muy poco significativas, aunque no debe perderse de vista que la previsión de GNF es la de triplicar el número de puntos de suministro en los municipios y distritos afectados en los próximos diez años.

- (86) Por lo que se refiere a las elevadas cuotas que ostenta GNF en los mercados relevantes, si bien éstas no van a verse afectadas por la operación, al ejercer GNF control conjunto sobre GAS DIRECTO, la Notificante hace referencia a las desinversiones realizadas en el mercado de distribución de gas en los años 2010 y 2011, principalmente a raíz de los compromisos adquiridos en el marco de la operación C-0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA.
- (87) Señala GNF que, en este proceso, se desprendió de más de un millón de puntos de suministro, permitiendo que, donde en 2009 sólo había tres grandes grupos relevantes en el mercado de distribución de gas (GNF con el 84,2% del mercado, Naturgas con el 10% y Endesa con el 5,7%) en la actualidad existan cuatro grandes grupos (GNF con el 69%, Naturgas con el 14%, MRG con el 11% y Redexis con el 6%).
- (88) Por otra parte, debe tenerse en cuenta el carácter de monopolio natural y de actividad regulada de las redes de distribución de gas natural. En este sentido, los titulares de las instalaciones de distribución deben permitir la utilización de las mismas a los consumidores directos en mercado y a los comercializadores, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad. El precio por el uso de redes de distribución viene determinado por los peajes administrativamente aprobados.
- (89) En cuanto a la competencia referencial en el mercado de distribución de gas natural, cabe descartar un efecto apreciable pues, como se ha indicado, las cuotas de GAS DIRECTO son poco significativas y, en todo caso, GNF ya ejercía control conjunto sobre el mismo.
- (90) Por lo que se refiere al solapamiento vertical, si bien las cuotas de GNF en los mercados de aprovisionamiento de gas a España y de suministro minorista de gas son elevadas, la operación no produce ningún solapamiento adicional al ya existente, en la medida en que GNF ya venía ejerciendo el control sobre GAS DIRECTO.
- (91) Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 63 de la LSH establece que las sociedades mercantiles que desarrollen actividades reguladas, como la distribución, deben tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción o comercialización.

IX. PROPUESTA

- (92) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.